

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

Girardota, Antioquia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001-2016-00468-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Alonso de Jesús Tabares Monsalve
Interlocutorio:	No. 0296 de 2023
Decisión:	Acepta aclaración y adición a la partición.

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre los escritos y anexos, presentados por el partidor autorizado y la interesada en las presentes diligencias, las que se resuelven en los siguientes términos:

El abogado **JORGE ANDRES ACEVEDO QUINTERO**, en calidad de apoderado de todos los herederos acá reconocidos y de partidor, en atención a la devolución que hace oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota Antioquia, presentó solicitud de corrección o modificación y para resolver estas solicitudes, se considera:

De conformidad con lo establecido los artículos **285, 286, 2º del artículo 304**, en armonía con el artículo **509** del Código General del Proceso, aplicables al caso en particular, por cuanto el solicitante, ostenta la condición de apoderado de todos los herederos reconocidos, además de partidor previamente autorizado por el Despacho, para realizar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, por lo que se encuentra plenamente facultado para elevar esta petición.

Teniendo en cuenta el mandato legal transcrito y la prueba documental que obra en el expediente, consistente al trabajo de partición y adjudicación obrante a folios **311 al 358**, aprobado mediante sentencia número 065 del primero (01) de diciembre del 2020, visible a folios **359 al 361** y con el fin de hacer efectivas las adjudicaciones de los mismos, **SE ACEPTA LA CORRECCIÓN** que el apoderado de todos los interesados reconocidos hace al trabajo de partición de los bienes dejados por el causante **ALONSO DE JESÚS TABARES MONSALVE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía **No. 3.464.401**, en los términos contenidos en el escrito obrante a folios **363 al 365** reverso, el cual se considera parte integrante del trabajo de partición y adjudicación y la respectiva corrección posterior, esto con el fin de facilitar la inscripción de dicha labor partitiva, la cual se obstaculizó a causa de las falencias que hoy se corrigen.

Aunado a lo anterior, se observa que no se les está vulnerando derecho alguno ni a los legitimarios ni a terceros, más bien con esta providencia, se

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

brinda protección a sus intereses y de esta manera se satisface a plenitud el espíritu de este proceso, el cual corresponde a liquidar la herencia en la forma más clara y exacta posible para con ello evitar posibles nulidades futuras o dificultades a los adjudicatarios.

Demostrado el interés que le asiste a la señora **LEIDY TATIANA TABARES LOPEZ**, con los registros civiles obrantes a folios **398 y 399**, se atenderá a lo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la corrección al **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, realizado por el partidor designado **JORGE ANDRES ACEVEDO QUINTERO** con T.P. 211.880 del C.S. de la J. dentro del proceso de sucesión intestada de **ALONSO DE JESÚS TABARES MONSALVE**.

SEGUNDO: Aclarar de oficio que, para los efectos legales el número de cedula de ciudadanía de la señora **FRANCIA ELENA TABARES RESTREPO**, es: **42.901.230**, de don Matías Antioquia., y no **42.902.230**, como mal se anotó en el escrito partitivo.

TERCERO: Se ORDENA expedir copias de esta providencia para que sea parte integrante de la sentencia número 065 del primero (01) de diciembre del 2020, obrante a folios **359 al 361**, la corrección y aclaración obrante a folios **363 al 366**, para que sea debidamente inscrita con el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

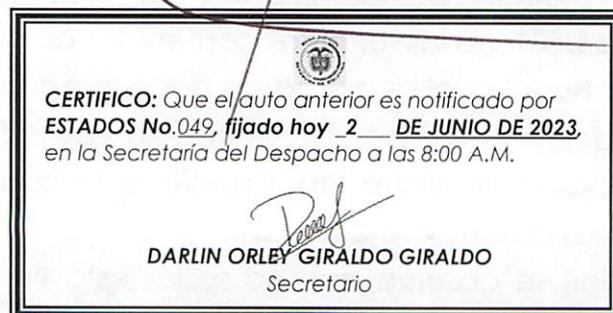
CUARTO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión y la sentencia correspondiente, en la Notaría Única de Girardota Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, ordinal 7º, inciso 2º del Código General del Proceso.

QUINTO: Expídase las copias solicitadas por **LEIDY TATIANA TABARES LOPEZ**, a costa de la interesada, por cuanto el expediente no fue digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN

Jueza.



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co